



Toluca de Lerdo, México,
a 6 de julio de 2015.
Solicitud de Información No:
00074/SEGEOB/IP/2015.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 15 de junio de 2015, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"POR ESTE MEDIO REQUIERO ME INFORMEN DEL C. CRHISTIAN ALVARADO PECHIR LO SIGUIENTE: 1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO, CON REFERENCIA A SU SUELDO 3. CARGO QUE OCUPA 4. FUNCIONES QUE DESARROLLA 5. HORARIO DE LABORES. (TODA VEZ QUE SE LE VE EN HORARIOS Y DÍAS HÁBILES COMPITIENDO CON SU BICICLETA, ES UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBE ESTAR EN LA OFICINA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA) 6. MOTIVOS POR LOS CUALES TIENE TANTAS AUSENCIAS Y EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE LAS AUSENCIAS. 7. QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO A QUIEN REPORTA 8. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS A

1/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



CRISTIAN ALVARADO. 9. DOMICILIO DE SU OFICINA 10. TELEFONO DE SU OFICINA 11. CORREO ELECTRÓNICO DE SU OFICINA" (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 28, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mismo que mediante oficio número 202600100/135/15 proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia la respuesta, anexando:

Copia del grado de Doctorado y Talón de Pago del C. Om Christian Alvarado Pechir.

II. Así mismo, fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación, mismo que mediante oficio número 20251A000/157/2015 proporcionó de acuerdo al ámbito de su competencia su respuesta.

En este sentido, la Coordinación Administrativa, adjuntó los documentos requeridos y del análisis de estos, se determinó que contienen datos personales que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 3 de julio del presente año, el Comité, acordó clasificar la información confidencial de los documentos que requiere el particular consistentes en "1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE

2/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO, CONR EFERENCIA A SU SUELDO "(sic) y se elaboren las versiones públicas.

Por lo que, atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 3 de julio del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00074/SEGEGOB/IP/2015:

" RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/27/01/2015, dictado con motivo de la solicitud de información 00074/SEGEGOB/IP/2015, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha quince de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

"ANTECEDENTES:

*I. Que en fecha **15 de junio de 2015**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información pública, a la cual se le asignó el número de folio 00074/SEGEGOB/IP/2015, en la que se solicita lo siguiente:*

"POR ESTE MEDIO REQUIERO ME INFORMEN DEL C. CRHISTIAN ALVARADO PECHIR LO SIGUIENTE: 1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO, CONR EFERENCIA A SU SUELDO 3. CARGO QUE OCUPA 4. FUNCIONES QUE DESARROLLA 5. HORARIO DE LABORES. (TODA VEZ QUE SE LE VE EN HORARIOS Y DÍAS HABILES COMPITIENDO CON SU

3/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



BICICLETA, ES UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBE ESTAR EN LA OFICINA AL SERVICIO DE LA CIDADANÍA) 6. MOTIVOS POR LOS CUALES TIENE TANTAS AUSENCIAS Y EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE LAS AUSENCIAS. 7. QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO A QUIEN REPORTA 8. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS A CRISTIAN ALVARADO. 9. DOMICILIO DE SU OFICINA 10. TELEFONO DE SU OFICINA 11. CORREO ELECTRÓNICO DE SU OFICINA" (sic)

*II. Que en fecha **16 de junio de 2015** se envió requerimiento de información al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación.*

*III. Que en fecha **23 de junio de 2015**, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, remitió oficio número 202600100/135/15 de fecha 22 de junio del presente año, en el cual solicita se elabore la versión pública de los documentos ya que contienen datos personales por lo que la Unidad de Información deberá someter a consideración de este Comité la clasificación de los datos personales que se encuentren inmersos en los documentos que requiere el particular, consistentes en: **Fotografía del Título de Doctorado, CURP, RFC, Clave de Servidor Público,***

4/32



Clave de ISSEMyM, Número de Cuenta Bancaria Individual y deducción personal del servidor público no obligatoria por Ley del Comprobante de Percepciones y Deducciones.

*IV. Que en fecha **26 de junio de 2015**, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Información, Planeación y Evaluación remitió oficio número 20251A000/157/2015, en el cual proporcionó información solicitada por el particular.*

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que la clasificación de información deberá realizarse a la luz de esta solicitud, de conformidad con la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios en el Recurso de Revisión número 00469/INFOEM/IP/RR/2012 promovido en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dado que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."

5/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

*IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité, los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contienen los documentos que requiere el particular consistentes en **Fotografía del Título de Doctorado, CURP, RFC, Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMyM, Número de Cuenta Bancaria Individual y deducción personal del servidor público no obligatoria por Ley del Comprobante de Percepciones y Deducciones**; y se elaboren las versiones públicas.*

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 2 fracciones II y VIII, 19, 25 fracción I, 28, 30 fracciones III y VII, y 49; por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en sus artículos 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6 y 16 primer párrafo; por los Lineamientos sobre Medidas de

6/32



Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales; así como por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México en sus numerales Séptimo, Trigésimo y Trigésimo Primero.

ARGUMENTOS:

El título de Grado de Doctorado y el Comprobante de Percepciones y Deducciones del servidor público del que se solicita la información contienen datos considerados por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como Confidenciales, los cuales son susceptibles de protegerse, en razón de que refieren a la esfera más íntima del servidor público, por lo se le estaría violentando su derecho a la protección de sus Datos Personales, de igual forma, se estaría haciendo uso de la información para un fin distinto para el cual fueron obtenidos, por lo tanto se debe hacer entrega al particular en versión pública y testar los documentos en los que exista información que se encuentre en los supuestos anteriormente señalados.



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3.14 del de su Reglamento.

Por lo expuesto y con la finalidad de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, los documentos en mención deben otorgarse en versión pública por los fundamentos y motivos siguientes:

A) EL TÍTULO DE GRADO DE DOCTORADO

Los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son certificados, título, cédula u otros análogos, fueron recabados con la finalidad de certificar el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto confirmar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado.

En tal sentido, ante la solicitud que contiene cualquiera de los documentos antes mencionados que se relacione con el grado de preparación académica, se deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía.

En efecto, la fotografía de servidores públicos consignada en los

8/32



documentos mediante los cuales se acredite el grado de estudios, sean diplomas, certificados, Cédula o Título es un dato personal confidencial.

Sirva en este caso, mencionar el precedente que existe derivado del Recurso de Revisión número 01075/INFOEM/IP/RR/2011, siendo el Ponente el Comisionado del INFOEM, Federico Guzmán Tamayo, de cual a continuación se transcribe lo siguiente:

*“Por lo tanto, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar acceso a versiones públicas de los documentos que acreditan los estudios de un servidor público, como son **certificados, título, cédula** u otros análogos, ante una solicitud de acceso a la información, ya que como se dijo uno de los objetivos de la Ley de la materia, es promover la rendición de cuentas hacia la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, ya que al ser los documentos que acreditan el grado de preparación académica, documentos que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendada. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con el grado de preparación académica, los*

9/32



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*Sujetos Obligados deben elaborar una versión pública en la que se deben omitir los datos personales de carácter confidencial que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la **clave única de registro de población, la firma del titular y la fotografía.**"*

FOTOGRAFÍA

La fotografía, es un medio a través del cual se captan fielmente los rasgos físicos y característicos de una persona que puede ser identificada plenamente, ya que es la imagen exterior, dato mediante el cual se le reconoce como sujeto individual, siendo éste personalísimo, requiere la autorización del particular para que pueda ser difundido.

En la resolución de fecha veinte de marzo de dos mil trece, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el recurso de revisión 0459/INFOEM/IP/RR/2013, se menciona:¹

"que la fotografía constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En

¹<http://www.infoem.org.mx/doc/versionesPublicas/b49b16ab43438b0356632781a2fa7b5e.pdf>



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

consecuencia, dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado de que dichas fotografías no se advierte que se constituyan como algún elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de una profesión hacia una persona. En ese sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

También sostiene que la fotografía en dichos documentos que acrediten el grado de estudios, se constituyen a partir de que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial como profesionista, y con ello inserta su imagen de su rostro para la generación de un documento gubernamental, asociada con su nombre y con la profesión a desempeñar, y que le permitirá su identificación y acreditación ante el público, para justificar la calidad profesional con la que se ostente, no menos cierto es que dicha registro fotográfico

11/32



deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión para poder obtener dicho documento oficial, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de sus rostro consignado en tal documento oficial, más aún como ya se dijo ello se da a la luz del interesado como profesionista no como servidor público o por motivo de un cargo o puesto público, sin que se pueda advertir o detectar circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular para su difusión. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a dicho documento en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y cuyo dato permite conocer e identificar que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es el mismo servidor público que se nombra en los documentos oficiales de referencia."

Para reforzar lo anterior, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 5-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

12/32



Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en

13/32



los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal

4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal

1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.

1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal

De lo anterior se desprende que la fotografía de los servidores públicos es un dato personal confidencial, ya que es la reproducción fiel de las características de la persona, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible de reconocimiento, y considerando que en ella no se refleja el desempeño ni la idoneidad para ocupar un cargo, ni se registró la misma como servidor público, si no como un ciudadano, por lo que no se justifica su publicidad. Se requiere de consentimiento del servidor público para su difusión, distribución o comercialización.

En tal razón la fotografía del Servidor Público estará testada en el Grado de Doctorado, por los argumentos antes señalados.



B) COMPROBANTE DE PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES

Respecto del comprobante de percepciones y deducciones, es un documento que expide el Gobierno del Estado de México a los Servidores Públicos para comprobar que pagaron el salario que les corresponde a éstos, dicho documento contiene información Confidencial como lo son R.F.C., Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMyM, deducciones personales y número de cuenta bancaria en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe el servidor público; información que deberá protegerse por los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)

Es un instrumento de registro que se asigna a todos los mexicanos, siendo responsabilidad del Registro Nacional de Población expedir la constancia respectiva. Se integra por 18 elementos personales, representados por letras y números, que se obtienen del primero y segundo apellidos, nombre, fecha de nacimiento (año, mes y día), el sexo, la entidad federativa de nacimiento y dos últimos elementos que evitan la duplicidad de la clave y garantizan su correcta integración, en este sentido, la Ley General de Población establece lo siguiente:

15/32



“Artículo 86.- *El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.”*

“Artículo 91.- *Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”*

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:

“Artículo 23.- *La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

...

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;...”



Ahora bien, a continuación se plasma lo establecido por el Criterio número 3-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social - Jacqueline Peschard Mariscal

17/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano - Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

El criterio 3-10 emitido por dicho Instituto, señala que la CURP, es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos, su lugar de nacimiento, adicionalmente contiene el sexo, razón por la cual a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Es la clave que tiene todo individuo que realiza alguna actividad lícita y que está obligada a pagar impuestos sin excepción, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tener plena identificación de las personas físicas y morales económicamente activas y poder captar todos los impuestos que deben ingresar al

18/32



Gobierno Federal, la cual hace única al contribuyente. Se integra de las dos primeras letras del apellido paterno, la primera letra del apellido materno y del nombre, así como el año, mes y día de nacimiento de la persona, añadiéndole una homoclave para evitar la duplicidad. Por lo que al proporcionar este dato, se estaría dando a conocer información que puede ser factor para identificar a determinada persona y dejar así vulnerable la seguridad y privacidad de un individuo.

El Código Fiscal de la Federación, establece en su artículo 27 lo siguiente:

“Artículo 27. *Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal,*

19/32



deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto...

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; si mismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las

20/32



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales

deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general."

Para el presente caso cabe robustecer lo antes expuesto con el Criterio 9-09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3,

21/32



fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

22/32



4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde."

En conclusión, dado que las personas físicas obtienen el registro al RFC, en cumplimiento a una obligación fiscal cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones y actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, dicho registro contiene el nombre del titular, la edad de la persona que puede deducirse de la fecha de nacimiento y una homoclave que es única e irrepetible que lo hace identificable y debe darse el tratamiento como dato personal confidencial, por lo cual deberá testarse.

CLAVE DE SERVIDOR PÚBLICO

La clave de servidor público, es designada por la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México, la cual consta de nueve dígitos, y le asigna de forma individualizada a cada uno de los trabajadores del Gobierno del Estado de México al momento de ingresar a laborar, con el fin

23/32



de llevar un registro, así como el control, seguimiento y atención en todo lo concerniente a su relación laboral como sus antecedentes y el otorgarles las prestaciones establecidas por la ley y la normatividad correspondiente.

Dicha clave también sirve para que los empleados tengan acceso al portal del Gobierno del Estado para consultar su información referente a: Emisión de comprobantes de percepciones y deducciones, Información del servidor público: nómina y créditos, actividades y profesionalización para servidores públicos, Prestaciones Issemym, Sistema de control de puntualidad y asistencia, Sistema de escalafón, entre otras.

En este sentido, como ha quedado anotado en el párrafo anterior, proporcionar la información antes referida inmersa en dicha clave generaría el riesgo latente de que alguna persona pudiera acceder a sistemas exclusivos para servidores públicos y obtener mayor información, poniendo así en riesgo su seguridad e integridad personal.

CLAVE DE ISSEMYM

La clave del ISSEMyM, es un grupo de números, creada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, única y exclusivamente para los servidores públicos que laboran en

24/32



el Gobierno del Estado de México, así como en los Ayuntamientos. Compuesta por seis dígitos, con el fin de prestarles el servicio de salud, motivo por el cual no se debe de hacer pública, ya que con ésta, personas ajenas pudieran hacer mal uso y pretender acceder a conocer el estado de salud y toda la información que de esta derive del servidor público, por lo que se podría actualizar la hipótesis contenida en el numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el cual a continuación se transcribe:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativo a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio;*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*

25/32



- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*
- XV. *Estado de salud mental;*
- XVI. *Preferencia sexual;*
- XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

Así mismo la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece lo siguiente, respecto de la seguridad social de los trabajadores:

"ARTÍCULO 1.- *La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del*



estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos."

"ARTICULO 3.- *Son sujetos de esta ley:*

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados."

"ARTICULO 5.- *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

...

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o

27/32



por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;"

Como puede verse, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social la cual está a cargo del ISSEMYM, de esta forma para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA INDIVIDUAL

Este número es asignado por la Institución Bancaria que el servidor público eligió con el único fin de abonar en ésta los emolumentos percibidos por el servidor público, resultando riesgoso proporcionar esta información que concierne únicamente al servidor público y a la Institución de Bancaria, siendo un dato que al ser expuesto pondría en riesgo a la persona y su economía; lo anterior, es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o

28/32



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros; con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a la seguridad y a la economía de los servidores públicos. Además, la publicidad de la cuenta bancaria individual en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley en la materia.

DEDUCCIÓN PERSONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO NO OBLIGATORIA POR LEY

Las deducciones que aparecen en el comprobante de percepciones y deducciones distintas al impuesto sobre la renta, las cuotas al ISSEMyM y al Sindicato, y otras obligadas por la Ley, son consideradas información confidencial.

29/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Lo anterior, atendiendo a que las percepciones de los servidores son públicas, no así la forma en que cada uno de éstos desee gastar su dinero, ya que concierne única y exclusivamente a ellos.

Esto en razón de que los servidores públicos pueden realizar operaciones a título personal con empresas con las que el Gobierno del Estado de México celebró convenio de prestaciones para que se hagan descuentos vía nómina, tales como empresas aseguradoras (para proteger su vida, salud, automóviles) empresas de crédito y préstamos, servicios funerarios y algunas otras que fueron dictadas por alguna autoridad, tales como pensiones alimenticias, información que recae en la esfera más íntima de cada servidor público, por lo que para el caso que nos ocupa, se testaran las deducciones que son contratadas de forma personal por el servidor público del cual se requiere su información, ya que, en caso de ser divulgadas se afectaría la privacidad de éste.

En conclusión, los documentos que solicita el particular, contienen información Confidencial como lo son fotografía, R.F.C., Clave C.U.R.P., Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMyM, deducciones personales distintas a las obligatorias por la Ley y número de cuenta bancaria en la que se realiza el depósito de los emolumentos que percibe el servidor público.

30/32

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



Por lo que, del análisis realizado se desprende que los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, disponen los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- SGG/CI/EX/27/01/2015.- Se aprueba por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, de los datos personales contenidos en los documentos solicitados por el particular; Fotografía del Título de Doctorado, CURP, RFC, Clave de Servidor Público, Clave de ISSEMyM, Número de Cuenta Bancaria Individual y deducción personal del servidor público no obligatoria por Ley del Comprobante de Percepciones y Deducciones y se ordena a la Titular de la Unidad de Información, elabore la versión pública de los mismos testando los datos personales y notifique al particular los términos del presente escrito.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL DÍA 3 DE JULIO DE 2015."

31/32

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**

32/32

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 202600100/135/15
Toluca de Lerdo; México,
22 de junio de 2015

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 01 de junio del año en curso, sobre la solicitud de información pública No.00074/SEGEGOB/IP/2015, que a la letra dice:

“POR ESTE MEDIO REQUIERO ME INFORMEN DEL C. CRHISTIAN ALVARADO PECHIR LO SIGUIENTE: 1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO, CON REFERENCIA SU SUELDO 3. CARGO QUE OCUPA 4. FUNCIONES QUE DESARROLLA 5. HORARIO DE LABORES. (TODA VEZ QUE SE LE VE EN HORARIOS Y DÍAS HABLES COMPITIENDO CON SU BICICLETA, ES UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBE ESTAR EN LA OFICINA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA) 6. MOTIVOS POR LOS CUALES TIENE TANTAS AUSENCIAS Y EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE LAS AUSENCIAS. 7. QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO A QUIEN REPORTA 8. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS A CRISTIAN ALVARADO. 9. DOMICILIO DE SU OFICINA 10. TELEFONO DE SU OFICINA 11. CORREO ELECTRÓNICO DE SU OFICINA” (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que se ha dado respuesta a la solicitud en comentario vía SAIMEX *“En cumplimiento a los artículos 40 fracciones I, II, III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Personal y*

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

23 JUN 2015

Hora:

15:50 Hrs

Recibido por:

Charlia Paredes

Página 1 de 3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Oficio No. 202600100/135/15

Modernización Administrativa, así informo que el C. Christian Alvarado Pechir, es Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad Autónoma de México, desempeñando el cargo de Director General de Estudios y Proyectos Especiales en la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico de esta dependencia, con domicilio Av. José Vicente Villada No. 111, primer piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México, CP. 50000; número telefónico (722) 1673322 y correo electrónico proyectosespeciales.sgg@gmail.com.

Dicho servidor público ha desarrollando las funciones propias de su puesto conforme al apartado 202530000 fracción VII "Objetivos y Funciones por Unidad Administrativa" del Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de junio del 2014; cubriendo un horario apegado a la norma 20201/201-05 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, y a las necesidades del servicio. No omito mencionar que no se tiene constancia de ningún permiso o justificante en la puntualidad y asistencia, conforme a los expedientes que obran en esta Coordinación Administrativa.

Además, indico que su jefe inmediato es el Coordinador de Planeación y Apoyo Técnico, y sus subordinados, los que a continuación se mencionan:

- Barrera Vilchis Ana Guadalupe
- Bouldosa Garibay Manuel
- Cerbón Ambriz Martha Rosa
- Fabela Montes de Oca Daniel Quetzalcóatl
- Hernández Ramírez José Porfirio
- Loubet Villalpando Areli Betzabé
- Pérez Waylvel Mayra Oliva
- Regil Hernández Alejandra
- Mejía Robles José Antonio



Oficio No. 202600100/135/15

Se adjunta copia del título del grado académico y su último comprobante de percepciones y deducciones. Por ello, se solicita la versión pública de los documentos por contener datos personales", lo cual se informa a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MARÍA IVONNE VILLA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE**

c.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo.
Archivo/Minutario.
MIVH/AALA/OMN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

26 JUN 2015

Hora: 14:48

Recibido por: [Firma]

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 20251A000/157/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 24 de junio de 2015

**MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40, fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con relación a la solicitud de información con número de oficio 00074/SEGEGOB/IP/2015, de fecha 15 de junio de 2015, que a la letra dice:

"POR ESTE MEDIO REQUIERO ME INFORMEN DEL C. CRHISTIAN ALVARADO PECHIR LO SIGUIENTE: 1. COPIA DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS 2. COPIA DEL TALON DE PAGO, CON REFERENCIA SU SUELDO 3. CARGO QUE OCUPA 4. FUNCIONES QUE DESARROLLA 5. HORARIO DE LABORES. (TODA VEZ QUE SE LE VE EN HORARIOS Y DÍAS HABLES COMPIRIENDO CON SU BICICLETA, ES UN SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBE ESTAR EN LA OFICINA AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA) 6. MOTIVOS POR LOS CUALES TIENE TANTAS AUSENCIAS Y EN SU CASO LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE ACREDITE LAS AUSENCIAS. 7. QUIEN ES SU JEFE INMEDIATO A QUIEN REPORTA 8. NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS A CRISTIAN ALVARADO. 9. DOMICILIO DE SU OFICINA 10. TELEFONO DE SU OFICINA 11. CORREO ELECTRÓNICO DE SU OFICINA" (sic)

Al respecto comunico que no es competencia a esta Dirección General dar respuesta a los puntos del 1, 2, 5 y 8; por lo que hace al punto 3. el C. Om Christian Alvarado Pechir es Director General de Estudios y Proyectos Especiales, perteneciente a la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico de la Secretaría General de Gobierno.



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Oficio No. 20251A000/157/2015

Para dar atención al punto 4, la información requerida se puede consultar en la página 41 del Manual General de Organización de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de junio de 2014, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2014/jun174.PDF>.

Por otro lado, no omito mencionar que respecto a la puntualidad y asistencia, referidas en el punto número 6, no se tiene constancia alguna de permisos o justificantes conforme a los expedientes que obran en esta Dirección General.

En referencia al punto número 7 de la solicitud, de acuerdo a la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección General de Estudios y Proyectos Especiales se encuentra adscrita a la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico, siendo su jefe inmediato el titular de la citada Coordinación. Finalmente, para dar respuesta a los puntos 9, 10 y 11 se informa que la Dirección de Estudios y Proyectos Especiales tiene por domicilio Avenida José Vicente Villada número 111, primer piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca; cuenta con las siguientes líneas telefónicas (722) 1 67 33 22, 1 67 33 00 y su correo electrónico es: proyectosespeciales.sgg@gmail.com.

Sin otro particular, me es grato hacerle llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ALFREDO ALANÍS TAVIRA
ASESOR Y SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

JAAT/mfbl